



**CONTRATO DE EMPRESTITO PARA FINANCIAMIENTO DE PROGRAMA DE INCENTIVO AL RETIRO”.**

En Santiago de Chile, a 11 de marzo de 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT N°60.911.000-7, en adelante “la Universidad”, persona jurídica de derecho público, representada para estos efectos por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, chileno, Ingeniero Civil Electricista, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago, y la empresa **BANCO DE CHILE**, RUT N° 97.004.005-5, en adelante “el Contratista”, representada por doña Patricia Norambuena Bucher, ingeniero comercial cédula nacional de identidad N° 7.014.560-K y por don Jeffrie Lambert Saez, ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°7.629.212-4, todos domiciliados en calle Ahumada N° 251, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Mediante resolución N° 857, de fecha 13 de febrero de 2019, se adjudicó al contratista Banco de Chile, la Licitación Pública para contratar empréstito para el financiamiento del programa de incentivo al retiro. El propósito es financiar desembolsos relativos al Programa de Retiro Voluntario, para los años 2018-2019, tal cual lo estipula la Ley 21.043 del año 2017 que versa sobre “Otorgar una Bonificación adicional por Retiro al personal Académico, Directivo y Profesional no Académico de las Universidades del Estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios”, considerando un plazo de 48 meses.

Las Bases Administrativas Generales de dicha licitación fueron aprobadas mediante Decreto N° 20, de 2018, junto a las especificaciones técnicas, y demás antecedentes fueron publicadas en el portal [www.usach.cl/licitacion-emprestito1220](http://www.usach.cl/licitacion-emprestito1220).

**SEGUNDO: OBJETO.**

Por medio del presente contrato, el contratista se obliga a otorgar un empréstito por la suma de ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y cuatro coma cuarenta y cuatro unidades de fomento por su equivalente en pesos moneda de curso legal al 11 de marzo de 2019 para financiar los desembolsos relativos al Programa de Retiro Voluntario, ejecutado por la Universidad de Santiago de Chile, para los años 2018-2019, tal cual lo estipula la ley N° 20.374 de 2015 y la ley 21.043 del año 2017, todas del Ministerio de Educación, sujetándose estrictamente a lo descrito en las bases administrativas generales de la licitación pública, a sus especificaciones técnicas, a las consultas y respuestas que en ella se formularon, y a su propuesta a través del portal [www.usach.cl/licitacion-emprestito1220](http://www.usach.cl/licitacion-emprestito1220). Todos estos antecedentes, son conocidos por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

**TERCERO: MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del empréstito es por la suma de ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y cuatro coma cuarenta y cuatro unidades de fomento por su equivalente en pesos al 11 de marzo de 2019.



**CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato se regirán por las bases administrativas generales y sus especificaciones técnicas de la licitación publicada en el portal [www.usach.cl/licitacion-emprestitoD20](http://www.usach.cl/licitacion-emprestitoD20), las consultas y aclaraciones formuladas por el mismo medio, y por las disposiciones del presente contrato.

**QUINTO: PERÍODO DEL CRÉDITO Y TASA DE INTERÉS.**

El empréstito debe ser en cuotas mensuales, por un período de cuarenta y ocho (48) meses.

La tasa de Interés siempre deberá ser menor a la máxima legal.

Los intereses que genere el empréstito, se devengarán una vez aprobado y refrendado el instrumento de crédito respectivo, conforme al artículo N° 14 de la ley 10.336. En base a este mismo artículo, el Contralor General de la República refrendará todos los bonos y otros documentos de deuda pública directa o indirecta que se emitan.

Ningún bono u otro documento de deuda pública serán válidos sin la refrendación del Contralor o de otro funcionario o institución que, a propuesta de él, designe el Presidente de la República. Por tanto, sólo se procederá a la entrega de los dineros una vez cumplido este trámite.

**SEXTO: ENTREGA DEL EMPRÉSTITO.**

La entrega del empréstito deberá efectuarse en su totalidad mediante un solo desembolso a la Universidad, por el monto total del crédito contratado, y deberán ser entregados a través de Transferencia Electrónica a la cuenta corriente que la Universidad informe previamente, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados desde la notificación al contratista que se encuentra totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente contrato y que el título representativo de la obligación se encuentre refrendado.

La no entrega a la Universidad de los fondos en el plazo estipulado en el párrafo anterior dará derecho a la Universidad de hacer exigible las multas establecidas en el presente contrato, y en su caso, de poner término anticipado al contrato.

**SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El cumplimiento del contrato será controlado y fiscalizado en cualquier momento por la Universidad a través del Director de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto pudiese ejercer la Contraloría General de la República o cualquier otra entidad pública competente en la materia.

**OCTAVO: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato deberá ser suscrito por el Contratista dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes contados desde la notificación de la total tramitación del decreto de adjudicación.



Junto con lo anterior, deberá suscribirse un pagaré representativo de la deuda, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título II, de la Ley 18.092 de 1982, del Ministerio de Justicia, que dicta "Nuevas Normas sobre Letra de Cambio y Pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio", contemplando aquellas condiciones presentadas por el Contratista. Las cláusulas de este pagaré no podrán contradecir lo dispuesto en el presente contrato.

**NOVENO: VIGENCIA.**

El presente contrato comenzará a regir a partir de la fecha consignada en el mismo, en la medida en que esté totalmente tramitada la resolución que lo apruebe, y tendrá vigencia hasta el fiel y total cumplimiento de las obligaciones que de él o ellos emanen.

**DÉCIMO: INTEGRACIÓN.**

Se entienden que forman parte del presente contrato las bases, las consultas, aclaraciones y las respuestas a ellas y la propuesta económica del Contratista. En la eventualidad que, en el curso del cumplimiento del contrato, se produjera cualquier discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, ella se resolverá a la luz de los siguientes antecedentes y de acuerdo al orden de prelación que en seguida se indica:

- 1.- Bases de licitación
- 2.- Serie de respuestas y aclaraciones
- 3.- Contrato.
- 4.- Oferta del Contratista.

**DÉCIMO PRIMERO: MULTAS.**

Las multas en caso de incumplimiento en la entrega de los fondos solicitados en conformidad al plazo fijado en la cláusula sexta, ascenderán a un porcentaje diario equivalente al 0,01% de los montos que no se hayan entregado oportunamente por parte del Contratista, y serán cobradas mediante un descuento a la primera cuota siguiente que deba pagarse como servicio a la deuda, debidamente reajustada aplicando la misma tasa de interés cobrada por el Banco en su empréstito, o en su defecto, de la garantía de seriedad de la oferta.

Una vez constatada una falta que amerite la aplicación de una multa, la Dirección de Administración y Finanzas comunicará mediante carta dirigida al Contratista, las circunstancias que dan lugar a la aplicación de la multa, notificada por correo electrónico, para que éste efectúe los descargos respectivos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recibida la comunicación.

Una vez recibidos los descargos, o en ausencia de éstos, la Universidad decidirá si procede o no la aplicación de la multa, para cuyo efecto se oficiará a la Dirección Jurídica para la elaboración de la resolución fundada que resuelva sobre la aplicación de la multa. Tal resolución se notificará mediante correo electrónico, indicando la causa y el monto de la multa, y podrá reclamarse de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley 19.880. El recurso se resolverá dentro del plazo establecido en la ley para ello, contado desde su recepción.



**DÉCIMO SEGUNDO:** PREPAGO. La Universidad queda expresamente autorizada para prepagar total o parcialmente las obligaciones que constan en el pagaré N° 4809, suscrito con fecha 11 de marzo de 2019 por la cantidad de ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y cuatro coma cuarenta y cuatro unidades de fomento, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas:

- a) La Universidad deberá dar aviso previo por escrito al Banco de Chile con una anticipación mínima de 10 días hábiles bancarios, indicando el monto a prepagar y la fecha en que se efectuará el prepago.
- b) Los prepagos parciales no podrán ser inferiores al diez por ciento del saldo de capital adeudado.
- c) Deberá pagarse la totalidad de los intereses devengados a dicha fecha.
- d) Los prepagos no podrán efectuarse en día viernes o en vísperas de un día inhábil bancario.
- e) Los prepagos deberán efectuarse con fondos de inmediata disponibilidad para el Banco de Chile.
- f) La Universidad deberá pagar el costo de prepago ascendente a un 0,10% del monto de capital a prepagar.

**DÉCIMO TERCERO:** TÉRMINO ANTICIPADO AL CONTRATO.

La Universidad podrá poner término anticipado al contrato si dentro del plazo fijado, de no verificarse la transferencia de los recursos financieros licitados y pactados, cuando a lo menos en dos oportunidades distintas y habiendo transcurrido diez (10) días hábiles entre cada una de ellas, la Universidad requiera al Contratista la entrega de los recursos mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico y el Contratista no efectúe la transferencia. En ese caso, bastará con que la Universidad de aviso al Contratista, por carta certificada, comunicándole su voluntad de no perseverar en el contrato. Lo anterior es, sin perjuicio de la multa que procede conforme a la cláusula anterior.

La no entrega a la Universidad de los fondos y/o el desistimiento de la oferta, dará derecho a la Universidad de hacer exigible inmediatamente la garantía de seriedad de la oferta a título de pena y sin que sea necesario probar perjuicios.

El término anticipado del contrato, no obsta a que la Universidad se reserve el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de todo perjuicio causado.

**DÉCIMO TERCERO:** PERSONERÍA.

La personería del Rector para representar a la Universidad, consta en Decreto TRA N° 323/1941, de 2018, en lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 149 de 19785 del Ministerio de Educación y en lo expuesto en el Certificado N° 20 de 13 de septiembre de 2018, emitido por del Secretario General de la Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile.

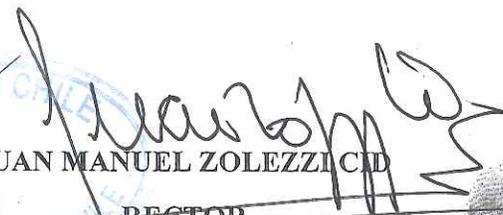
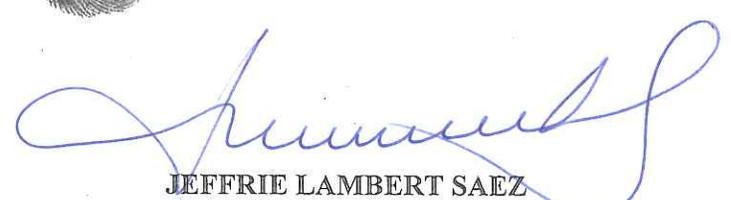
La personería de doña Patricia Norambuena Bucher para representar a la empresa Banco de Chile, consta en escritura pública de fecha 27 de febrero del 2018, otorgada en la notaría don René Benavente Cash, Notario Público Titular de la 45° Notaría de Santiago.

La personería de don Jeffrie Lambert Saez para representar a la empresa Banco de Chile, consta en escritura pública de fecha 28 de mayo del 2008, otorgada en la notaría don René Benavente Cash, Notario Público Titular de la 45° Notaría de Santiago.



El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Universidad y uno en poder de la empresa Contratista.

En señal de aceptación, las partes firman:

	 <b>JUAN MANUEL ZOLEZZI CID</b> <b>RECTOR</b> <b>UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE</b>	 <b>PATRICIA NORAMBUENA-BUCHER</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b> <b>BANCO DE CHILE</b>
		 <b>JEFFRIE LAMBERT SAEZ</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b> <b>BANCO DE CHILE</b>

173117

**JORGE BERMUDEZ SOTO**  
 Contralor General de la República

12 JUN. 2019

Autorizo la firma de don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, C.I. N° 6.704.920-9, en representación de **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT. N° 60.911.000-7; y de doña **PATRICIA MARIA NORAMBUENA BUCHER**, C.I. N° 7.014.560-K, y de don **JEFFRIE ORLANDO LAMBERT SAEZ**, C.I. N° 7.629.212-4, ambos en representación del **BANCO DE CHILE**, RUT. N° 97.004.000-5.- SANTIAGO, 11 de MARZO de 2.019.- DOY FE.-

